



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 18 JUN 2009

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. N° 51/2009 del registro de éste Tribunal caratulado: "S/ MULTA ARQ. LEPEZ POR ADICIONAL OBRA: SEDE VECINAL EL LIBERTADOR (EXPTE. 7484 – MO 2008)", y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originan en razón de lo ordenado por Acuerdo Plenario N° 1732 de fecha 04 de Marzo de 2009, mediante el cual se ordena a través de su artículo 1° en relación al Sr. Daniel LEPEZ MACIAS, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la aplicación de una sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de su remuneración, ello en el marco del Expediente N° 007484 MO-2008 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ADICIONAL OBRA: SEDE VECINAL EL LIBERTADOR", con motivo de haberse constatado el incumplimiento del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y artículo 31, apartado 2, del Decreto Provincial N° 1122/02, en función de la atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 – Procedimientos para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por el Tribunal.

Que en consecuencia, en función del procedimiento vigente, por Resolución Plenaria N° 47/09 de fecha 20 de Marzo de 2009, se dispuso cuantificar el monto de la sanción aplicada al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Sr. Daniel LEPEZ MACIAS, en el carácter ya indicado, por la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

Que notificado el sancionado del acto administrativo que ordena la aplicación de la sanción de multa y de su similar que la cuantifica, interpone contra las mismas recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141, mediante escrito glosado a fs. 29/33, indicando en fundamento de su pretensión y luego de remitirse a las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación N° 2151 – MO/2008, caratulado "Unidad Ejecutora Provincial" - M.O. Y.S.P. S/ CERTIFICADO DE OBRA N° 1 REF. SEDE VECINAL EL LIBERTADOR" que *"...el acto objeto de la impugnación encuentra su sustento en hechos y antecedentes erróneos, al presumir que el pago de la demasía reconocida fue abonada sin la exigida intervención previa de ese Tribunal de Cuentas y sin la correspondiente autorización expresa del funcionario competente. Lo cierto es y a las evidencias obrantes en las actuaciones me remito nuevamente, que la autorización y pago de los volúmenes de obra ejecutados en mas fueron abonados en el Certificado de Obra*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 1, conforme Resolución Nº 225/08”, considerando que la causa y por ende la motivación del acto impugnado aparece viciada por la errónea apreciación de los hechos, convirtiéndolo nulo de nulidad absoluta conforme los arts. 99 b) y 110 d) de la Ley Provincial 141.

Que en orden a lo expuesto y a los fines de dar trámite al recurso articulado, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen Nº 15/09 letra A.L. - T.C.P., en el que se expresan los motivos por los cuales procede hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, dictamen que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en consecuencia, procede conforme lo establecido por el art. 99 inc. b) y e) de la Ley Provincial 141, hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto en autos, ordenando la revocación del artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1732 y de la Resolución Plenaria Nº 47/09, en cuanto aplican una sanción de multa que no reconoce causa o antecedente fáctico que autorice su dictado, ello con amparo en lo ordenado por los arts. 110 inc. d), 113 y ccs. de la citada ley y con sustento en las consideraciones pertinentes del Dictamen Nº 15/09 letra A.L. - T.C.P..

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 99, 110, 113, 117, 127 y ccs. de la Ley Provincial 141, artículos 4 inc. h) y 27 de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 33/06.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

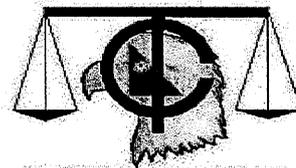
ARTICULO 1º.- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Daniel LEPEZ MACIAS, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, en contra del Acuerdo Plenario Nº 1732 y de la Resolución Plenaria Nº 47/09, en cuanto le aplica una sanción multa con motivo de haberse constatado el incumplimiento del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01; artículos 31 y 32 de la Ley Provincial Nº 495 y artículo 31, apartado 2, del Decreto Provincial Nº 1122/02, revocando la sanción de multa aplicada por el artículo 1º del citado acuerdo, ello por los motivos expuestos en los considerandos y Dictamen Nº 15/09 – Letra T.C.P. - A.L..

ARTICULO 2º.- Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y del Dictamen Nº 15/09 – Letra T.C.P. - A.L., con devolución de las actuaciones del registro de la Gobernación Nº 16099 -Letra MO/05 y su similar Nº 2151 – Letra M.O./2008.

ARTICULO 3º.- Notificar al Secretario Contable y por su intermedio a los auditores fiscales



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

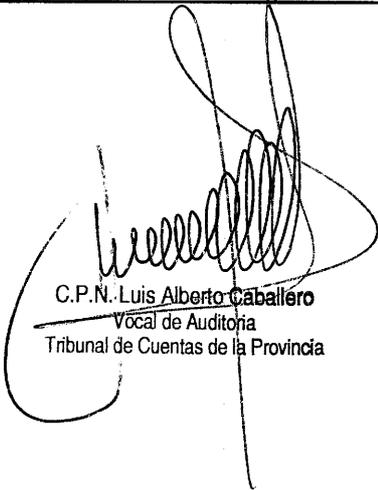


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

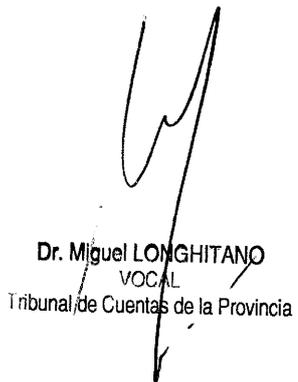
intervenientes, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado.

ARTICULO 4º: Notificar al Registro de Sanciones y Multas con copia certificada de la presente, registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar

RESOLUCION PLENARIA N° 94 / 2009.-



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia